



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 241

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 99, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior para el Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. **2**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

CONVOCATORIA para la conformación del Comité Municipal Ciudadano, del municipio de Abasolo, Guanajuato..... **11**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

09 ACUERDOS emitidos por la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, a través de la Dirección General del Fideicomiso de Obras por Cooperación de ese Municipio, respecto de las cuotas para la ejecución de obras de pavimentación y su costo a los tramos de calles de la ciudad de León, Guanajuato, que se señalan en dichos acuerdos; documentos remitidos por la Dirección General del Fideicomiso de Obras por Cooperación..... **16**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 25 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, el Decreto número 191, por el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, norma que tiene por objeto: regular la función de seguridad pública; regular la vigilancia del tránsito y la seguridad en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal y municipal; y establecer las bases generales de coordinación entre el Estado y sus municipios y demás instancias en materia de seguridad pública. Asimismo, reestructuró y cambió la denominación del entonces Instituto Estatal de Ciencias Penales (Incepe), por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado – Infospe-, con la función asignada de fungir como Academia del Estado. Manteniendo su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y estableciendo como autoridades del Infospe al Consejo Académico y la Dirección General.

De la misma manera, en fecha 14 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 228, Tercera Parte, el Decreto número 2, por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la referida Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Entre las adecuaciones establecidas en el decreto en cita, se transformó la naturaleza jurídica del Infospe, para convertirse en un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública. Además, se establecieron como autoridades del Infospe al Consejo Académico y a la Dirección General.

Derivado de tales reformas, mediante el Decreto Gubernativo número 34, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 215, Segunda Parte, de 28 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento Interior del Infospe, con el objeto de regular su estructura, organización, funcionamiento y atribuciones. Normando entre otras disposiciones, lo referente a la naturaleza del Consejo Académico como órgano consultivo del Infospe, su objeto e integración.

Por lo cual, resulta necesario armonizar el Reglamento Interior para el Consejo Académico del Infospe, expedido mediante Decreto Gubernativo número 192, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 114, Segunda Parte, de 18 de julio de 2017, con el Reglamento Interior del Infospe, respecto a su naturaleza, objeto e integración, así como lo referente al Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno del citado organismo público descentralizado.

Las reformas que se contemplan son respecto de la naturaleza y objeto del citado órgano consultivo. Se plantea una reforma integral al Glosario, a efecto de incorporar los términos de *Consejo Directivo* y suprimir lo referente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por ahora ser el Infospe un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, se armoniza la integración del Consejo Académico con lo establecido en el *Reglamento Interior del Infospe*. Se reforma el dispositivo referente a las personas que pueden ser invitadas a las sesiones, a efecto de precisar lo concerniente a las personas invitadas permanentes, así como a las temporales, atendiendo a la opinión de expertas para la exposición de temas en específico en las sesiones.

Igualmente, en atención a la congruencia legislativa, se actualizan las *atribuciones* del Consejo Académico y del Consejo Directivo del Infospe, por ser este último el órgano de gobierno del citado organismo público descentralizado. Además, se ajusta la sede del Consejo Académico, con la ahora sede del Infospe, establecida en el municipio de Celaya.

De la misma manera, a efecto de dar continuidad a los trabajos y atribuciones del Consejo Académico, se norma poder celebrar sesiones a distancia, a través del uso de las tecnologías de la información.

Por último, se precisa lo referente a quiénes pueden suplir en las sesiones a las personas que integran al multicitado Consejo Académico, en congruencia con la actual integración de dicho órgano colegiado de consulta, asesoría y análisis, que apoya al Infospe en el desarrollo del modelo académico institucional, orientado a la formación en seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 99

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracciones IV y VII, 11, 12, 14, 18 y 20 del **Reglamento Interior para el Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 192, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 114, Segunda Parte, de 18 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza y Objeto del Consejo Académico

Artículo 2. El Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado es el órgano consultivo que asesora, analiza, promueve y propone sistemas, mecanismos, programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo del modelo académico institucional, orientado a la formación en seguridad pública.

El Consejo Académico tiene por objeto apoyar al Consejo Directivo en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo Académico:** El Consejo Académico del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- III. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- IV. **Instituto:** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;
- V. **Presidencia:** La persona que presida el Consejo Académico;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Consejo Académico; y
- VII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Consejo Académico.

Integración

Artículo 4. El Consejo Académico se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Formación Académica del Instituto;
- III. La persona titular de la Dirección de Formación en Seguridad Pública del Instituto;
- IV. Dos personas especialistas designadas por el Consejo Directivo, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral;
- V. Una persona representante del personal académico del Instituto, designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia; y
- VI. Una persona representante del alumnado del Instituto, quien será designada mediante un proceso interno de votación entre el alumnado, bajo los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las personas integrantes del Consejo Académico referidas en las fracciones IV y V del presente artículo, durarán en su cargo un periodo de tres

años y serán designadas por el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General.

La persona integrante establecida en la fracción VI del presente artículo, durará en su cargo un año, con la posibilidad de ratificación por otro periodo igual, por una sola ocasión. Su designación, destitución o reemplazo se realizará de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General, previa aprobación del Consejo Directivo.

El Consejo Académico contará con una Secretaría Técnica, designada por la Presidencia, de entre las personas servidoras públicas del Instituto, la cual será el órgano técnico operativo del Consejo Académico y contará con voz en el desahogo de las sesiones de éste.

Las personas integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

Personas invitadas a las sesiones

Artículo 5. El Consejo Académico, a través de la Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a personas particulares o servidoras públicas, de conformidad con los asuntos o temas a tratar en las mismas.

Asimismo, las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto participarán en las sesiones del Consejo Académico como invitadas permanentes.

Las personas invitadas sólo contarán con voz en las sesiones del Consejo Académico.

Artículo 6. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Académico y de la Secretaría Técnica son honoríficos, por lo que no se recibe retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 7. Son atribuciones del...

I. a III. ...

- IV. Proponer los proyectos de reglamentos académicos y de profesionalización del Instituto y remitirlos al Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General, para su análisis y aprobación, para su posterior expedición por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, de los que así resulte necesario;
- V. y VI. ...
- VII. Las demás que determine el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Dirección General, el presenté Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el mejor funcionamiento académico del Instituto.

Sede del Consejo Académico

Artículo 11. El Consejo Académico tiene su sede en las instalaciones del Instituto, en el municipio de Celaya, y podrá sesionar en otras partes del Estado cuando así lo determine.

Sesiones

Artículo 12. Las sesiones del Consejo Académico serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán presenciales o en forma virtual, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones y asuntos de su competencia. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral, de conformidad con el calendario anual que al respecto apruebe el Consejo Académico en la última sesión ordinaria de cada año y las extraordinarias, cuando la importancia del asunto a tratar así lo amerite.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Consejo Académico durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas por este Reglamento para la realización de las sesiones de carácter presencial.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo Académico, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios

tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de las actas respectivas.

La sesión en que se realice la protesta del cargo como personas integrantes del Consejo Académico, de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 4 del presente Reglamento, debe ser presencial.

Quórum

Artículo 14. El Consejo Académico sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de quienes lo integran. Las sesiones deben iniciar a más tardar quince minutos después de la hora señalada para su inicio.

Si pasado ese tiempo no se reúne el quórum, la Secretaría Técnica hará constar la asistencia de las personas integrantes presentes y emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Serán válidas las sesiones y acuerdos que se tomen en segunda convocatoria con la asistencia de las personas integrantes del Consejo Académico que se encuentren presentes.

Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo Académico, aun contando con quórum legal, deberá contarse con la participación de la Presidencia o de la persona que la supla.

Suplencias de la Presidencia

Artículo 18. Las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo Académico, serán suplidas por quien designe por escrito la Dirección General, de entre las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran al Instituto.

Suplencias de las demás personas integrantes

Artículo 20. Las demás personas integrantes del Consejo Académico, podrán nombrar, por escrito, a quien las supla en sus ausencias a las sesiones, lo cual notificarán a través de la Secretaría Técnica. Con excepción de las establecidas en la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento, quienes no podrán nombrar a quien las supla.

Quien supla a las personas integrantes del Consejo Académico establecidas en las fracciones V y VI del artículo 4 del presente Reglamento, deberán ser integrantes del personal académico y del alumnado del Instituto, en activo, respectivamente.

Quienes suplan a las personas integrantes contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Emisión de lineamientos

Artículo Segundo. La Dirección General emitirá los lineamientos para la designación de la persona integrante del Consejo Académico establecida en la fracción VI del artículo 4 del Reglamento, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Continuidad del Consejo Académico

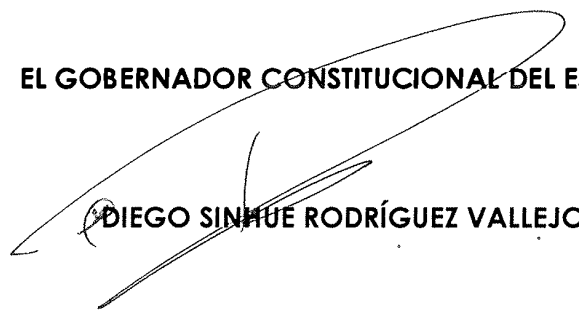
Artículo Tercero. A efecto de no interrumpir la continuidad en los trabajos del Consejo Académico, las personas que lo integran a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán en el cargo, hasta el vencimiento de los nombramientos de las que así corresponda.

Trámite de la firma electrónica certificada

Artículo Cuarto. El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, proveerá lo conducente para que se habilite la firma electrónica certificada de las personas integrantes del Consejo Académico, para que estén en condiciones de ejercer las atribuciones que se les asignan en el mismo, cuando en sus procesos de toma de decisiones y votaciones, incorporen el uso de la firma electrónica certificada.

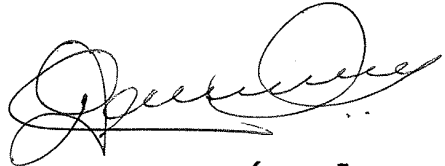
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuat Gto., a 12 de noviembre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



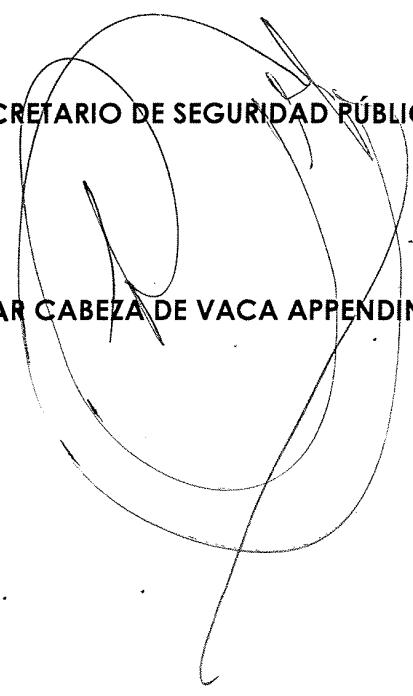
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI